



El **Órgano de Gobierno del Archivo General de la Nación** y el **Consejo Nacional de Archivos**, emiten y aprueban, respectivamente, el presente instrumento, con fundamento en los artículos 108, fracciones I, IV y segundo párrafo, 109, fracción II, y 114, de la Ley General de Archivos; así como 8, fracciones I y IX, 22, fracción VIII, y 46, del Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación; y bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el 15 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Archivos (LGA), la cual tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de los sujetos obligados; determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos; y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia de la Nación.

Que el Archivo General de la Nación (AGN) es la entidad especializada en materia de archivos, que tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de la Nación, con el fin de salvaguardar la memoria nacional de corto, mediano y largo plazo; así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas, de acuerdo con el artículo 105 de la LGA.

Que para el cumplimiento de su objeto el AGN contará con un Consejo Técnico y Científico Archivístico que lo asesorará en las materias históricas, jurídicas, de tecnologías de la información y las disciplinas afines al quehacer archivístico; y estará formado por 13 integrantes designados por el Consejo Nacional de Archivos a convocatoria pública del AGN, entre representantes de instituciones de docencia, investigación o preservación de archivos, académicos y expertos destacados, de conformidad con el artículo 114 de la LGA.

Que los lineamientos de operación y funcionamiento del Consejo Técnico y Científico Archivístico deben ser emitidos por el Órgano de Gobierno del AGN y aprobados por el Consejo Nacional de Archivos, lo que implica una actividad conjunta, en términos de los artículos 108, último párrafo, 109, fracción II y 114, de la LGA.

Que el Órgano de Gobierno es el cuerpo colegiado de administración del AGN, que tiene entre otras atribuciones la de establecer las políticas generales y definir las prioridades de la Entidad relativas a productividad, investigación y desarrollo tecnológico; así como aprobar la estructura básica de la organización y la creación de Comités de apoyo, de conformidad con los artículos 17, 58 fracciones I, VIII y X, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Que el Consejo Nacional de Archivos es el órgano de coordinación del Sistema Nacional de Archivos, que se integra, entre otros, por un representante del Consejo Técnico y Científico Archivístico del AGN, y una de sus atribuciones es emitir recomendaciones a los sujetos obligados para aplicar la ley en sus respectivos ámbitos de competencia, de acuerdo con los artículos 65, fracción XIII, y 67, fracción IV, de la LGA.

Que de acuerdo con las atribuciones de cada uno de los órganos involucrados en la emisión de los lineamientos del Consejo Técnico y Científico Archivístico y ante la naturaleza de éste último, como un órgano del AGN previsto en el artículo 8, fracción IX, del Estatuto Orgánico de la Entidad; se advierte que el proceso de confección del instrumento normativo, atiende a lo siguiente: a) Propuesta que genere el Órgano de Gobierno del AGN, b)





Análisis de la propuesta por parte del Consejo Nacional de Archivos para su aprobación o pronunciamiento sobre modificaciones y, finalmente, c) Revisión del Órgano de Gobierno del AGN para su emisión. Con ello, se permite a cada instancia participar en la elaboración de los lineamientos y generar certeza sobre el mecanismo de colaboración para su emisión.

Que en la Tercera Sesión Ordinaria 2019 del Órgano de Gobierno del AGN se emitió el Acuerdo OG-O-3-19-6, a través del cual, se aprobó la propuesta de los Lineamientos del Consejo Técnico y Científico Archivístico para que fueran presentados ante el Consejo Nacional de Archivos, lo cual se realizó en la Primera Sesión Ordinaria 2019 del referido Consejo, para que sus integrantes emitieran las observaciones correspondientes.

Que derivado de una nueva reflexión respecto de las necesidades que atendería el Consejo Técnico y Científico Archivístico como un órgano asesor del AGN, y tomando en cuenta su participación en el Consejo Nacional de Archivos, se determinó modificar la propuesta para que cumpliera con dichos requerimientos.

Que en la Segunda Sesión Ordinaria 2021 del Órgano de Gobierno del AGN se emitió el Acuerdo OG-O-2-21-4, a través del cual, se aprobó la propuesta de los Lineamientos del Consejo Técnico y Científico Archivístico para que fueran presentados ante el Consejo Nacional de Archivos.

Que en la Primera Sesión Ordinaria 2021 del Consejo Nacional de Archivos, se aprobaron los referidos lineamientos mediante el Acuerdo (S) CONARCH-O-1-21-6, por lo cual se enviaron nuevamente al Órgano de Gobierno del AGN para que manifestara lo que considerara conveniente. De ahí, que una vez concluido el proceso con la participación de los órganos competentes se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS DEL CONSEJO TÉCNICO Y CIENTÍFICO ARCHIVÍSTICO DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

CAPÍTULO I

De las disposiciones generales

Primero. El objeto de los presentes Lineamientos consiste en regular la organización y funcionamiento del Consejo Técnico y Científico Archivístico del Archivo General de la Nación, por lo cual sus disposiciones resultan obligatorias para los integrantes del referido Consejo.

Segundo. La interpretación de los Lineamientos corresponde al Director General del Archivo General de la Nación, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Archivísticos.

Tercero. Para los efectos de los Lineamientos se entenderá por:

- I. **Archivo General:** Al Archivo General de la Nación;
- II. **Consejo Técnico:** Al Consejo Técnico y Científico Archivístico;
- III. **Consejeros:** A los integrantes del Consejo Técnico y Científico Archivístico;
- IV. **Director General:** Al Director General del Archivo General de la Nación;
- V. **Ley:** A la Ley General de Archivos;





- VI. Lineamientos:** A los Lineamientos del Consejo Técnico y Científico Archivístico del Archivo General de la Nación;
- VII. Presidente:** Al Presidente del Consejo Técnico y Científico Archivístico, y
- VIII. Consejo Nacional:** Al Consejo Nacional de Archivos.

Cuarto. Los acuerdos, recomendaciones, propuestas y opiniones del Consejo Técnico deberán realizarse con objetividad, profesionalismo e imparcialidad, y con la finalidad de que resulten eficaces para atender las necesidades que derivan de la realidad archivística de México.

CAPÍTULO II De la organización del Consejo Técnico

Quinto. El Consejo Técnico es un órgano colegiado de consulta que tiene por objeto asesorar al Archivo General en las materias históricas, jurídicas, de tecnologías de la información y en otras disciplinas afines al quehacer archivístico; así como opinar en materia de gestión documental y administración de archivos, en tanto se le requiera para fortalecer y alcanzar el mejor desarrollo de sus tareas sustantivas.

Sexto. Se integrará por 13 representantes de instituciones públicas y privadas de docencia, investigación o preservación de archivos, así como académicos y expertos destacados en la materia, éstos últimos a título personal, los cuales serán designados por el Consejo Nacional, de acuerdo con la convocatoria pública que emita el Archivo General, en el entendido de que el encargo de Consejero es honorífico por lo que no se entablará una relación laboral con el Archivo General.

Séptimo. La convocatoria para designar a los integrantes del Consejo Técnico deberá atender a las necesidades operativas, funcionales y programáticas del Archivo General de la Nación y en ella se señalará como mínimo: el objeto, los requisitos a cumplir o el perfil de los aspirantes, los plazos del proceso, así como los criterios de evaluación y mecanismos de selección de los interesados, en donde se procurará la paridad de género, además de atender los principios de transparencia y objetividad.

Octavo. El Consejo Técnico se organizará para su funcionamiento de la siguiente manera:

- I.** Un Pleno, integrado por la totalidad de los Consejeros;
- II.** Un Presidente, que será elegido por votación de los Consejeros, y
- III.** Los Consejeros en lo individual, que desarrollarán de forma particular sus actividades como instancia asesora.

El Director General podrá participar en todas las reuniones o sesiones del Pleno, con voz, pero sin voto, de manera directa o por medio de un representante designado para tal efecto. De manera excepcional, el Director General tendrá voz y voto únicamente en la terna que decidirá al Presidente.

Noveno. Los Consejeros podrán contar con un suplente, quien deberá tener los conocimientos, habilidades o experiencia necesarios para ejercer la función de asesoría que le haya sido encomendada o para participar en las deliberaciones del Pleno. Para tal efecto, desde la Convocatoria se deberá requerir que la postulación de los





aspirantes se realice con la fórmula de titular y suplente, en aquellos casos en donde se quiera ejercer dicha figura.

Asimismo, se deberá comunicar por escrito y con la debida anticipación al Presidente, los datos del suplente, en caso de existir, para que se realicen las anotaciones respectivas.

Décimo. Los Consejeros durarán en su encargo hasta por un periodo de 4 años, lo cual deberá definirse en la convocatoria pública que emita el Archivo General de la Nación, de tal forma que se garantice la renovación anual y escalonada de los Consejeros.

Décimo primero. La renovación del Consejo Técnico será de forma escalonada, para lo cual se deberá emitir la Convocatoria respectiva con seis meses de anticipación a la fecha en la cual los Consejeros vayan a concluir su periodo.

Décimo segundo. Cuando un Consejero sea representante de alguna institución pública o privada y deje de pertenecer a la misma, deberá hacerlo del conocimiento del Consejo Técnico, mediante comunicación dirigida al Presidente, ya sea por el Consejero, su suplente o quien ejerza la representación de la institución de que se trate, en cuyo caso, asumirá la titularidad el suplente registrado.

En caso de que un Consejero, a título personal renuncie a seguir ejerciendo su encargo, lo podrá reemplazar su suplente por el tiempo que resta del periodo originalmente designado, salvo en caso de que el suplente no desee continuar o que no se cuente con uno, en cuya situación quedará vacante el lugar, hasta en tanto se emita una nueva convocatoria, la cual deberá gestionar el Archivo General de la Nación durante los siguientes 6 meses.

CAPÍTULO III

Del funcionamiento del Consejo Técnico en Pleno

Décimo tercero. El Consejo Técnico funcionará en Pleno únicamente cuando sea necesario constituirse como órgano de deliberación para atender los siguientes asuntos:

- I. Designar al Presidente del Consejo Técnico;
- II. Revisar y evaluar de forma semestral y anual el funcionamiento del Consejo Técnico, de acuerdo con el informe que rinda el Presidente;
- III. Aprobar la postura institucional que asumirá el Presidente del Consejo Técnico ante el Consejo Nacional, ya sea en las sesiones ordinarias, extraordinarias, del pleno, comisiones o grupos de trabajo en donde participe;
- IV. Aprobar las propuestas de modificaciones de los presentes Lineamientos que se sometan a consideración del Órgano de Gobierno del Archivo General;
- V. Establecer las disposiciones que permitan la consecución de sus objetivos, y
- VI. Las demás que determine el propio Pleno que deban someterse a su deliberación.





Décimo cuarto. Para atender los asuntos que son competencia del Pleno, el Consejo Técnico podrá llevar a cabo sesiones ordinarias o extraordinarias, de acuerdo con la convocatoria que envíe el Presidente a través de los medios remotos de comunicación electrónica.

Décimo quinto. Las sesiones ordinarias se celebrarán, por lo menos, una vez cada semestre y serán convocadas con quince días hábiles de anticipación. Las sesiones extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo, por acuerdo del Presidente o a solicitud de la mitad de sus integrantes, y se convocarán con al menos dos días hábiles de anticipación, en donde solo se atenderán los asuntos que las motiven.

Décimo sexto. Las convocatorias a las sesiones del Consejo Técnico deberán contener el día, la hora y lugar en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ordinaria o extraordinaria. Asimismo, se acompañará el orden del día y los documentos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en la sesión correspondiente, para que los integrantes del Consejo Técnico cuenten con información suficiente y oportuna.

En caso de que los Consejeros tengan observaciones a la convocatoria a las sesiones ordinarias o propongan la incorporación de asuntos en el orden del día, deberán hacerlo del conocimiento del Presidente en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la recepción de la Convocatoria, junto con el envío de los documentos que consideren necesarios. Las observaciones a las sesiones extraordinarias se deberán enviar en el plazo de 24 horas a partir de la recepción de la Convocatoria.

Décimo séptimo. Las sesiones del Consejo Técnico se harán conforme lo siguiente:

- I. El orden del día se someterá a la aprobación del Pleno. Tratándose de sesiones extraordinarias, el orden del día señalado en la convocatoria no podrá ser modificado y deberá desahogarse en sus términos;
- II. La duración de las sesiones estará sujeta a la importancia y resolución de los asuntos que se traten, debiendo ser desahogado de forma completa el orden del día previsto;
- III. Cada asunto que así lo requiera, se abrirá a discusión para que los Consejeros que deseen participar puedan intervenir máximo diez minutos en cada una de hasta las tres rondas que integrarán la deliberación de los asuntos.
- IV. El Presidente preguntará al Pleno si está suficientemente discutido el asunto, en cuyo caso serán sometidas a votación las propuestas que así lo requieran;
- V. El Presidente podrá intervenir en cualquier momento para realizar las aclaraciones o precisiones necesarias;
- VI. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, los cuales se registrarán en el acta respectiva, y
- VII. De cada sesión se levantará un acta que será firmada por los asistentes, la cual contendrá un resumen de los asuntos tratados, así como los acuerdos alcanzados.

Décimo octavo. El Consejo Técnico podrá sesionar válidamente cuando asista el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, o en segunda convocatoria con el número presente de asistentes, siempre y cuando entre ellos se encuentre el Presidente.

Décimo noveno. Cuando una sesión no pueda llevarse a cabo en la hora prevista por falta de *quorum*, se dará un término de espera máximo de 15 minutos. Transcurrido dicho tiempo, si aún no se integra el *quorum*





necesario, se citará en segunda convocatoria a través de medios electrónicos para llevar a cabo dicha sesión, quedando notificados en ese momento los que estuvieren presentes. En este caso, una vez transcurridos 30 minutos de la segunda convocatoria, se sesionará con los Consejeros presentes.

Vigésimo. Se procurará que las sesiones del Pleno del Consejo Técnico se realicen por videoconferencia, sin embargo, podrán llevarse a cabo de forma presencial en las instalaciones del Archivo General o, de ser necesario, en un lugar distinto.

CAPÍTULO IV Del Presidente del Consejo Técnico

Vigésimo primero. Son funciones del Presidente:

- I. Representar al Consejo Técnico ante el Consejo Nacional y demás instancias que correspondan dentro del Archivo General;
- II. Turnar a los Consejeros las solicitudes de asesoría que reciba del Archivo General y coordinar el proceso de atención y socialización de las respuestas que se generen en lo individual;
- III. Presidir las sesiones del Pleno del Consejo Técnico, y tener voto de calidad en caso de empate en los temas que correspondan a su deliberación;
- IV. Enviar la convocatoria y el orden del día de las sesiones del Pleno y presentar los temas a tratar;
- V. Presentar a consideración del Órgano de Gobierno del Archivo General, la propuesta de modificación a los presentes Lineamientos, previa aprobación del Pleno;
- VI. Presentar al Pleno y al Archivo General un informe anual del estado que guardan los asuntos que son de la competencia del Consejo Técnico, el cual deberá ser entregado en el mes de noviembre del año que corresponda;
- VII. Levantar el acta de las sesiones del Pleno y gestionar su formalización;
- VIII. Administrar y resguardar el archivo del Consejo Técnico y entregarlo a la Dirección General del Archivo General al concluir su encargo, y ;
- IX. Las demás que los Lineamientos y otras disposiciones le confieran.

Vigésimo segundo. El Presidente será electo por el Pleno, conforme el siguiente procedimiento:

- I. El Director General propondrá una terna de entre los mismos Consejeros, y solicitará se integre al orden del día de la convocatoria correspondiente, para lo cual deberá acompañar el plan de trabajo y currículum vitae de cada candidato;
- II. La persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Archivísticos del Archivo General de la Nación fungirá como escrutador, por lo que apoyará en la contabilización de los votos;
- III. Los candidatos deberán estar presentes al momento de la votación, la cual se realizará mediante voto secreto;
- IV. Quien obtenga la mayoría simple de votos, será nombrado Presidente por el periodo de dos años con posibilidad de reelección para un periodo igual, y
- V. En caso de empate el Director General tendrá el voto de calidad.





Vigésimo tercero. En aquellos casos que no se encuentre designado el Presidente o ante su ausencia temporal o definitiva, el Director General gestionará lo conducente para que de ser necesario se convoque a los Consejeros a la sesión del Pleno, en donde se deberá resolver tal situación, ya sea para que se nombre al Presidente o se determine por mayoría simple de los Consejeros, la persona que coordinará la sesión y lo asuntos correspondientes hasta en tanto se reincorpore el Presidente del Consejo Técnico.

CAPÍTULO V De las atribuciones de los Consejeros

Vigésimo cuarto. Cada Consejero se constituirá como una instancia individual técnica de estudio, análisis y desarrollo para atender los temas de asesoría que sean encomendados por el Archivo General.

Vigésimo quinto. Son funciones de los Consejeros:

- I. Emitir opinión sobre los temas que sean sometidos a su consideración, requeridos por las áreas o unidades administrativas del Archivo General;
- II. Presentar propuestas e innovaciones en las materias históricas, jurídicas, de tecnologías de la información y en las disciplinas afines al quehacer archivístico, así como emitir opiniones en materia de gestión documental y administración de archivos, cuando le sean requeridas, a fin de fortalecer y alcanzar el mejor desarrollo de las tareas sustantivas del Archivo General.
- III. Atender por escrito, con razones sustentadas en fundamentos legales, técnicos, operativos o de buenas prácticas, las consultas que le sean presentadas;
- IV. Asesorar y colaborar en la organización de conferencias, seminarios, coloquios, y en general, cualquier evento de difusión cultural que solicite el Archivo General;
- V. Asistir a las sesiones del Pleno con voz y voto;
- VI. Proponer modificaciones a los presentes Lineamientos para regular de forma eficiente la operación del Consejo Técnico;
- VII. Informar a las autoridades de sus respectivas instituciones sobre los avances que se logren, en ejercicio de sus funciones, y de los acuerdos que se adopten que sean de relevancia;
- VIII. Participar en la integración del informe anual que rinda la Presidencia, y
- IX. Las demás que los Lineamientos y otras disposiciones les confieran.

Vigésimo sexto. El ejercicio de la función asesora de los Consejeros se regirá por el siguiente procedimiento:

- I. Las personas titulares de las unidades administrativas del Archivo General enviarán al Presidente del Consejo Técnico, con copia a la persona titular del Archivo General, a través de medios electrónicos, el documento en donde se especifique la consulta o solicitud de asesoría;
- II. La solicitud deberá contener todos los elementos necesarios para contextualizar y definir su alcance.
- III. El Presidente directamente o los Consejeros podrán requerir, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, mayor información para realizar un análisis integral.
- IV. En caso de requerir información adicional, se suspenderán los plazos definidos, hasta en tanto el área o la unidad administrativa del Archivo General proporcione los datos solicitados o aquellos que considere pertinentes;





- V. El presidente deberá turnar a todos los Consejeros la petición de asesoría en un plazo no mayor a dos días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud;
- VI. Los Consejeros deberán generar un dictamen dentro de los 20 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, en donde desarrolle el estudio y análisis sobre el tema particular de la consulta, enfocado a su área de especialidad o experiencia. Solo en casos extraordinarios que deberán estar debidamente justificados, se podrá solicitar que se emita el dictamen en la mitad del plazo ordinario;
- VII. Cada Consejero en lo individual deberá remitir su dictamen al Presidente, para que éste lo socialice con los demás Consejeros, a fin de que se conozcan los puntos de vista especializados de cada integrante y de considerarse pertinente, se emita algún comentario u opinión, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción del dictamen, y
- VIII. Trascurridos los plazos referidos, el presidente deberá remitir al área o unidad administrativa solicitante del Archivo General los dictámenes, así como las opiniones adicionales de los Consejeros.

CAPÍTULO VI De las sanciones

Vigésimo sexto. En caso de que los Consejeros incumplan con alguna de sus atribuciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos y Archivísticos del Archivo General de la Nación valorará el incumplimiento, para lo cual podrá allegarse de cualquier constancia, de tal forma que pueda valorar el contexto y la gravedad del mismo para imponer alguna de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación privada;
- II. Amonestación pública; y
- III. Separación permanente del encargo.

No se podrá imponer una misma sanción dos veces a un Consejero, por lo que en caso de reincidencia, deberá optarse por otra de mayor gravedad.

CAPÍTULO VII De las modificaciones

Vigésimo séptimo. Las sanciones previstas en las fracciones II y III del artículo vigésimo sexto, que sean impuestas a los Consejeros, deberán informarse al Órgano de Gobierno del Archivo General de la Nación, así como al Pleno del Consejo Nacional de Archivos, para su conocimiento.

Modificaciones

Vigésimo séptimo. Las propuestas de modificación de los Lineamientos, deberán ser aprobadas por el Órgano de Gobierno del Archivo General y el Consejo Nacional.





TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Una vez que se designe por primera ocasión a los integrantes del Consejo Técnico y Científico Archivístico, el Director General del Archivo General de la Nación contará con un plazo de 30 días naturales para convocar a la primera sesión, en donde presentará la terna para elegir al presidente y hasta en tanto se nombre al mismo, presidirá de manera temporal la referida sesión.

